

DEV

OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO A HOTEL, CAFETERÍA Y AGENCIA DE TURISMO LAURA ESCOBAR E.I.R.L. PARA PRESENTACIÓN QUE INDICA; Y OTROS.

RES. EX. N° 3/ ROL D-127-2021

SANTIAGO, 02 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-127-2021, mediante la formulación de cargos contra Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., (en adelante, "el titular" o "la empresa"), titular del recinto "Stop Over Hostel & Restobar", por la infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento a normas de emisión.

2. Que, con fecha 24 de junio de 2021, estando dentro de plazo, doña Laura Ester Escobar Monjes, representante legal de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., presentó ante esta Superintendencia un escrito, en que en lo principal presenta programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") que indica; formula descargos; y acompaña documentos e información solicitada por Res. Ex. N° 1/Rol D-127-2021.

3. Que, luego, con fecha 13 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-127-2021, se resolvió que, previo a proveer, venga en forma el PDC presentado por la empresa, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

4. Que, luego, don Claudio Andrés Cárcamo Andrade, abogado, en representación legal del titular, solicita reunión de asistencia al cumplimiento, acompañando poder que da cuenta de lo anterior. Dicha reunión fue llevada a cabo, por vía remota, con representantes de la empresa y de esta Superintendencia, con fecha 02 de agosto de 2021, según consta en acta de reunión.

5. Que, con fecha 02 de agosto de 2021, el Sr. Cárcamo, en representación del titular, realiza presentación solicitando prórroga de plazo para presentar programa de cumplimiento, de acuerdo a lo ordenado por Res. Ex. N° 2/Rol D-127-2021. Indica que la empresa fue notificada con fecha 26 de julio de 2021. Por su parte, solicita tener presente su personería y poder para representar a Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar EIRL, acompañando poder simple y solicitando como forma de notificación el correo electrónico que indica en su presentación.

6. Que, la resolución previamente señalada, fue notificada mediante carta certificada al titular, siendo entregada, efectivamente, con fecha 26 de julio de 2021, de acuerdo a código de seguimiento en línea N° 1176317332055.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el caso en cuestión, y en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

9. Que, respecto al poder otorgado al Sr. Cárcamo, éste debe cumplir con lo señalado en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, esto es, constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior, respecto a la solicitud de notificación electrónica, atendida la situación de emergencia sanitaria vivida actualmente, se concederá en los términos señalados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OFICIO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento,

en virtud de lo establecido en la Res. Ex. N° 2/Rol D-127-2021, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. VENGA EN FORMA EL PODER otorgado a don Claudio Andrés Cárcamo Andrade, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, al momento de realizar la presentación del programa de cumplimiento.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L., a la siguiente casilla: [@gmail.com](mailto:).

Asimismo, notificar por carta certificada o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Jeanette Alberdi Cotapos, Cristóbal Vicente Aguilera Alarcón, y Fernanda Sofía Cerda Alberdi, domiciliados en Philippi N° 921, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Macarena Sofía Meléndez Román

Digitally signed by
Macarena Sofía
Meléndez Román
Date: 2021.08.02
13:57:32 -04 00

Macarena Meléndez Román
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Hotel, Cafetería y Agencia de Turismo Laura Escobar E.I.R.L.

[@gmail.com](mailto:)

Carta Certificada:

-María Jeanette Alberdi Cotapos, Cristóbal Vicente Aguilera Alarcón, y Fernanda Sofía Cerda Alberdi, Philippi N° 921, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

CC:

-Oficina Regional SMA, Región de Los Ríos.